

de la declaración o licencia, con las certificaciones de despacho anejas al mismo, copia de las transferencias que en su caso se hubieran realizado y nota explicativa de las irregularidades observadas. Una vez remitido el expediente, el Banco no atenderá peticiones de transferencia por las cantidades que hubieran podido quedar pendientes de pago, salvo que sea expresamente autorizado para ello por el Instituto Español de Moneda Extranjera.

3. En el supuesto de que el Banco no diese cumplimiento a las obligaciones previstas en este artículo, responderá con el importador de las consecuencias que puedan derivarse de las omisiones o irregularidades cometidas por éste durante el transcurso de la operación.

Art. 31. Si cumplidas en tiempo y forma por el importador las obligaciones establecidas por el artículo 28 quedasen todavía pagos pendientes, como consecuencia de aplazamientos previstos en la correspondiente declaración o licencia, el Banco no dará por terminado el expediente de domiciliación hasta el momento de finalización de los pagos, los cuales habrán de realizarse en todo caso en los términos y plazos autorizados en la declaración o licencia.

## VI

## Operaciones no sometidas al régimen de domiciliación

Art. 32. En las importaciones no sometidas a régimen de domiciliación se requerirá para el despacho de las mercancías por la Aduana el cumplimiento de las formalidades previas establecidas por el artículo 22 de la presente Orden, con excepción de aquellas que hacen referencia a la apertura del expediente bancario de domiciliación y a la estampación del sello de la Entidad bancaria en los ejemplares correspondientes de la declaración o licencia.

Art. 33. 1. Será de aplicación a las operaciones no sometidas a régimen de domiciliación lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 23 de la presente Orden.

2. Las transferencias se realizarán en todo caso previa justificación de la entrada efectiva de las mercancías en territorio español. Esta justificación se efectuará exclusivamente mediante la presentación por el importador, a un Banco de su elección con funciones delegadas del Instituto Español de Moneda Extranjera, de la certificación de despacho de la mercancía, debidamente diligenciada por la Aduana. El ejemplar de la certificación será conservado por el Banco como justificante de la operación.

3. El importador presentará al Banco, junto con la certificación de despacho de la mercancía el ejemplar número 6 de la correspondiente declaración o licencia. El Banco anotará al dorso de dicho ejemplar, en los lugares destinados para ello, el importe de la transferencia y su fecha; los despachos de la mercancía, según resulten de las certificaciones expedidas por la Aduana, reseñando su importe, fecha, número en

el caso de envíos fraccionados y la condición de «único», «parcial» o «último» de cada despacho. El Banco, una vez efectuadas estas diligencias, conservará el ejemplar número 6, destruyendo, en caso de llevarlo anejo, el ejemplar 6 bis.

4. Los restantes pagos, si los hubiere, deberán efectuarse a través del mismo Banco que haya realizado el primero.

## VII

## No utilización de la declaración o licencia

Art. 34. 1. Cuando el importador renuncie a hacer uso de la declaración o licencia, devolverá al Ministerio de Comercio todos los ejemplares de la misma que obren en su poder, al objeto de dar por terminado el expediente original.

2. En caso de haberse formalizado la domiciliación, por tratarse de una operación sometida a este régimen, el importador presentará ante el Banco los ejemplares números 4 y 5 de la declaración o licencia, a fin de que se proceda por éste a la anulación de la diligencia de domiciliación. El Banco devolverá dichos ejemplares al interesado, y acto seguido remitirá al Instituto Español de Moneda Extranjera el ejemplar número 6, acompañando una nota explicativa de la renuncia y dando por terminado el expediente de domiciliación.

## VIII

## Disposiciones generales

Art. 35. Se considerará, a efectos sancionadores, como acto prohibido la infracción en cualquier forma de las obligaciones que la presente Orden impone en materia de divisas a los importadores y a la Banca Delegada.

Art. 36. La Dirección General de Comercio Exterior y el Instituto Español de Moneda Extranjera dictarán, dentro de su respectivo ámbito de competencia las normas complementarias que sean precisas para el desarrollo de la presente disposición.

Art. 37. Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo establecido por esta Orden.

Art. 38. La presente Orden entrará en vigor el 1 de enero de 1969.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 25 de septiembre de 1968

GARCIA-MONCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento. Secretario general Técnico, Director general de Comercio Exterior y Director general del Instituto Español de Moneda Extranjera.

## II. Autoridades y personal

## NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de septiembre de 1968 por la que se dispone el cese del Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente en el Gobierno General de la provincia de Ifni.

Ilmo. Sr.: Por haber sido promovido al empleo de Comandante y reintegrarse al Ministerio del Ejército el Capitán de Artillería don José Ocasar San Vicente,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I., y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el Gobierno General de la provincia de Ifni.

Lo que participo a V. I. para su debido conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de septiembre de 1968.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 19 de septiembre de 1968 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Teniente Coronel de Infantería don César Pérez Quintela.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Infantería don César Pérez Quintela, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación como Segundo Jefe local de Protección Civil de Monforte de Lemos (Lugo), en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172), párrafo cuarto del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46),

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja en el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación

de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Vigo.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 19 de septiembre de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad del Coronel honorífico de Artillería don Antonio Fontenla Méndez.*

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Coronel honorífico de Artillería don Antonio Fontenla Méndez, en situación de retirado por Orden del Ministerio del Ejército de 12 de junio de 1965 («Diario Oficial» número 135), en la actualidad con destino civil en la Delegación Provincial del Ministerio de Información y Turismo en Valencia, en súplica de que se le conceda la baja en el citado destino civil; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Coronel, causando baja el mismo en el destino civil de referencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmo. Sr. Ministro de Información y Turismo.

*ORDEN de 25 de septiembre de 1968 por la que consolida su situación de «En servicios civiles» el Coronel Auditor don Emilio Serrano Villafañe.*

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) y artículo cuarto de la Orden del Ministerio del Ejército de 9 de agosto de 1958 («Diario Oficial» número 180), queda consolidado en su situación de «En servicios civiles», en el destino civil que le fué adjudicado por Orden de 9 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 16), el Coronel Auditor don Emilio Serrano Villafañe, en el Ministerio de la Gobernación, adjunto en la Subdirección General de Protección Civil, Madrid; percibiendo sus devengos por esta Presidencia del Gobierno «Obligaciones a extinguir de los departamentos ministeriales», a partir del 1 de enero de 1969, según dispone la Orden de la misma de 10 de enero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 14) y del artículo 2.º de la Orden del Ministerio del Ejército de 14 de enero de 1959 («Diario Oficial» número 12).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1968.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de la Gobernación.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 18 de septiembre de 1968 por la que se hace público el nombramiento de las dignidades, canonjías y beneficios que se citan.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establecen los artículos tercero y quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, sancionado por el vigente Concordato, los Emms. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Santiago de Compostela; Excmos. y Reverendísimos Sres. Obispos de Vitoria, Coria-Cáceres, Tenerife, Zamora y Segovia, previa presentación de S. E. el Jefe del Estado, han nombrado Arcipreste de la S. A. M. I. C. de Santiago de Compostela al Excmo. y Rvdmo. Sr. D. José Cerviño Cerviño; Arcipreste de la S. I. C. de Vitoria al M. I. Sr. D. Felipe Beitia y García de Cortazar; Canónigo de Oposición, con cargo de Archivero, de la S. I. C. de Coria-Cáceres, al Reve-

rendo Sr. D. Pedro Rubio Merino; Canónigo de Oposición de la S. I. C. de Tenerife al M. I. Sr. D. Antonio Rodríguez Socas; Canónigo de Gracia de la S. I. C. de Zamora al M. I. Sr. don Eduardo González Fernández; y Beneficiado de Gracia de la R. I. Colegiata de San Ildefonso al Rvdo. Sr. D. José Manuel Sanz Abad.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de septiembre de 1968.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

*ORDEN de 23 de septiembre de 1968 por la que se resuelve el concurso anunciado para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales vacantes que se indican.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión del cargo de Juez en los Juzgados Municipales comprendidos en la convocatoria del concurso publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 16 de los corrientes.

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 11/1966, de 18 de marzo, y en el Decreto orgánico de 24 de febrero de 1956, con las modificaciones introducidas por el de 11 de octubre de 1962, ha acordado nombrar para el desempeño de dicho cargo en los Juzgados Municipales que se citan, a los funcionarios que a continuación se relacionan:

Don Julio Jiménez Romero: Sevilla, número 8.  
Don Rafael de Rojas Dasi: Valencia, número 4.  
Don Francisco García Rueda: Valencia, número 9.  
Don Nicolás Maurandi Abadía: Elche, número 2.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, Alfredo López.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 2 de septiembre de 1968 por la que se declara caducado el nombramiento de Corredor Colegiado de Comercio de la plaza mercantil de Pamplona de don Adolfo Goñi Iraeta, por jubilación reglamentaria de edad.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número cuarto del artículo 76 del Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo.

Este Ministerio acuerda:

Primero.—Jubilación, con carácter forzoso, con efectos del día 22 de septiembre de este año, fecha en que cumple el interesado setenta y cinco años de edad, al Corredor de Comercio con destino en la plaza mercantil de Pamplona, perteneciente al Colegio de la misma capital, don Adolfo Goñi Iraeta.

Segundo.—Que se declare caducado el nombramiento del citado Corredor a partir de la expresada fecha y abierto el plazo de seis meses para presentar contra su fianza las reclamaciones que procedan, por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

Tercero.—Que se comuniquen así a la Junta Sindical del Colegio Oficial de Corredores de Comercio de Pamplona, para que tramite la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y el de la provincia y la anuncie en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.